



UNIVERSIDAD DE CHILE

—E13405 (VDD)

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. GENERAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM

29 MAY 2015

EXENTO

APRUEBA REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y DEROGA D.U. N° 0021008, DE 10.09.2007

DECRETO EXENTO N°009577

SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2015

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, el Decreto Supremo N° 266 de 2014 del Ministerio de Educación, lo dispuesto en el Decreto Exento N° 0019841 de 06.06.2013 y lo solicitado por el Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo por medio de oficio VID (O) número 0148/2014.

CONSIDERANDO: Las funciones generales de la VID, y en particular la misión de alcanzar y consolidar una posición de liderazgo de la Universidad dentro del sistema nacional de innovación, se hace imperativo adaptar y actualizar la normativa universitaria que regule, incentive y fomente las actividades relacionadas con la protección y transferencia de los resultados de investigación de sus miembros.

DECRETO:

1. Apruébese el siguiente Reglamento de Innovación de la Universidad de Chile.

Título I: De la protección de las Tecnologías

§ 1. Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos en resguardo de los intereses de la Universidad de Chile y de sus miembros en las actividades universitarias que éstos desarrollan, en tanto pueden tener como resultado de investigación, ya sea en forma directa como indirecta, una Tecnología. Asimismo, tendrá como objetivo regular la relación entre la Universidad y los Innovadores, con el objetivo de conciliar sus intereses e incentivar la protección de las Tecnologías originadas en la Universidad o derivadas del quehacer universitario.

Del mismo modo, este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Central de Propiedad Industrial de la Universidad de Chile.

En todos los Convenios de Cooperación, Investigación o Transferencia Tecnológica que la Universidad de Chile celebre con otras Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales, de los cuales puedan derivar Tecnologías, la Universidad deberá incorporar las disposiciones que permitan resguardar eficazmente los derechos que a la Universidad de Chile le correspondan, en conformidad a las normas del presente Reglamento.

§ 2. Definiciones

Artículo 2: Los conceptos que a continuación se señalan, salvo disposición expresa en contrario tendrán, para efectos de este Reglamento, el siguiente significado:



1. **Tecnología:** Todo nuevo desarrollo, producto, aplicación práctica de un conocimiento, procedimiento o uso, o parte de ellos, susceptible de ser protegido mediante una Patente de Invención, Modelo de Utilidad, Dibujo o Diseño Industrial, Esquema de Trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Variedades Vegetales, Secretos Industriales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, Signos Distintivos o cualquier otro método de protección contenido en la los cuerpos legales que regulan en Chile la Propiedad Industrial y de los Derechos de los Obtentores, y cuerpos legales relacionados. Se aplicará asimismo a los programas de computación protegidos por derechos de autor y aquellos que, excepcionalmente, sean parte integrante de un sistema, aparato, producto o procedimiento que reúna los requisitos generales de patentabilidad, de acuerdo a la Ley, o excepcionalmente cuando se permita por alguna legislación su patentamiento como tal.
2. **Innovación:** Se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.
3. **Innovador:** Todo académico o personal de colaboración de la Universidad de Chile, incluso aquellos contratados a honorarios, que participe en el desarrollo de una Tecnología, a propósito o con ocasión de su labor académica o de investigación en cualquier Unidad de la Universidad.
4. **Proyecto de Investigación:** Conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o una Tecnología, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación asociadas a algún Innovador, incluyendo, entre otras, a las memorias de pre grado y las tesis de pos grado; o cualquier otra actividad inventiva dirigida por un Innovador.
5. **Plazos:** A menos que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos de este reglamento se entenderán de días corridos. A menos que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos de este reglamento se entenderán de días corridos. Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente”.

§ 3. Titularidad de los Derechos

Artículo 3: La Universidad de Chile será la titular de todos los derechos sobre las Tecnologías, incluyendo los de solicitar su registro u otorgamiento ante los organismos públicos y privados que correspondan, tanto nacionales como extranjeros, en los siguientes casos:

1. Cuando sean producto o consecuencia de la labor inventiva de un Innovador;
2. Cuando en su realización se utilicen recursos de la Universidad
3. Cuando en su realización se utilicen recursos obtenidos de concursos en que la Universidad sea entidad beneficiaria o patrocinante, salvo que las bases técnicas de dichos concursos establezcan lo contrario. La Universidad será titular de todos los derechos sobre las Tecnologías siempre que quien produjo o colaboró en la producción de la misma tenga un vínculo contractual con la Universidad, aunque su labor principal no sea el cumplimiento de una función inventiva;”
4. Cuando sea el producto o consecuencia, total o parcialmente, de la labor de estudiantes o de terceros que participen en un Proyecto de Investigación, cuyo resultado sea una Tecnología. Al efecto, será necesario que los estudiantes o terceros hayan consentido en ceder los eventuales derechos de propiedad industrial o intelectual a la Universidad y hacer aplicable este Reglamento y sus disposiciones a las Tecnologías que resulten de su labor inventiva;”
5. En casos no contemplados en los numerales anteriores (como, por ejemplo, los de los post-doctorantes, de los egresados así como de los pasantes) él o los innovadores respectivos podrán someterse voluntariamente a este Reglamento, evento en el cual se aplicará lo dispuesto a propósito de la cesión de derechos establecido en el numeral precedente.



Artículo 4: En el caso del número 4 del artículo precedente, será obligación de la Universidad a través del Innovador bajo cuya dirección o guía se desarrolle el respectivo Proyecto de Investigación, velar por la existencia del debido consentimiento previo y escrito de los estudiantes, así como de confidencialidad para efectos de resguardar los intereses de la Institución y de dichas personas.

En el caso del número 4 del artículo anterior, la obligación referida en el inciso precedente será de cargo de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

Artículo 5: En la cesión de derechos señalada en los números 4 y 5 del artículo 3 precedente, se deberá estipular un mandato irrevocable en favor de la Universidad con el objeto de facultar a ésta a proceder a la protección de tales derechos, frente a los organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que correspondan.

§ 4. Obligaciones de los Innovadores

Artículo 6: Todo Innovador deberá poner la Tecnología de que se trate en conocimiento de la Comisión Central de Propiedad Industrial, a la que se hace referencia más adelante, con la finalidad de que ésta evalúe la conveniencia de solicitar el registro u otorgamiento de la protección legal correspondiente ante la autoridad respectiva, a nombre de la Universidad de Chile, en conformidad con la legislación y prácticas que regulan la materia.

Para estos efectos, el Innovador deberá completar y enviar al Departamento de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo un Formulario de Divulgación, donde comunicará todos los antecedentes relacionados a la Tecnología. Este formulario será analizado por dicho Departamento, el que podrá solicitar mayores antecedentes al Innovador, para luego poner dicho documento a disposición de la Comisión Central de Propiedad Industrial.

Artículo 7: Además de la obligación de informar señalada en el artículo anterior, todo Innovador deberá:

1. Proporcionar al mencionado Departamento, todos los antecedentes necesarios para que la Comisión Central de Propiedad Industrial pueda cumplir con sus funciones, debiendo prestarle la más amplia y oportuna colaboración, y facilitarle todos los antecedentes e informes que dicho Departamento y esta Comisión soliciten;
2. Cumplir las políticas que la Comisión Central de Propiedad Industrial y el Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad definan en materia de Tecnologías.
3. Velar por el respeto de los principios y valores éticos y morales en el desarrollo de cualquier Tecnología, resguardando de la mejor forma posible la imagen y prestigio de la Universidad de Chile y sus miembros ante la comunidad nacional e internacional.
4. Informar a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo si, en el marco de Proyectos de Investigación, cuenta con la participación de estudiantes o terceros, cuyo aporte pudiere dar lugar a una Tecnología en los términos de este Reglamento.
5. Informar a la autoridad de la unidad académica a la cual pertenezca el Innovador que ha puesto en conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo una Tecnología, para que se evalúe la posibilidad de solicitar el registro u otorgamiento de la protección legal correspondiente a nombre de la Universidad de Chile”.

Artículo 8: La utilización para fines de investigación, de materiales, productos o cualquier conocimiento, programa, o elemento de terceros, protegidos por propiedad intelectual o industrial, deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en la materia.



Artículo 9: En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y disposiciones legales pertinentes, la Comisión Central de Propiedad Industrial comunicará dicha situación al Vicerrector de Investigación y Desarrollo quién, a su vez, informará a la autoridad respectiva para que se adopten las medidas disciplinarias a quienes corresponda.

§ 5. Obligaciones de las Facultades, Institutos de Rectoría y Hospital.

Artículo 10: Corresponderá a los Decanos, Directores de Institutos o de Hospital de la Universidad en que se desarrollen actividades que pudieren derivar en Tecnologías, determinar, en el ejercicio de sus atribuciones, las medidas que sean pertinentes para incentivar su adecuada protección y resguardo, y prestar colaboración a los Innovadores para la presentación de las solicitudes y consultas a la Comisión Central de Propiedad Industrial. Cuando participen más de dos de los organismos universitarios mencionados, dicha atribución corresponderá a aquél en donde se desempeñe el investigador principal.

Asimismo, será responsabilidad de los Decanos, Directores de Institutos o de Hospital informar a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, acerca de cualquier Proyecto en curso que pudiese generar resultados protegibles o Tecnologías.

§ 6. Comisión Central de Propiedad Industrial

Artículo 11: La Comisión Central de Propiedad Industrial de la Universidad de Chile, es un órgano asesor del Vicerrector de Investigación y Desarrollo en las materias relativas a Propiedad Industrial y Transferencia Tecnológica. Las funciones de sus miembros serán ejercidas ad-honorem.

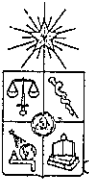
La Comisión Central de Propiedad Industrial estará compuesta de ocho miembros designados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile, los que ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo éste ser prorrogado indefinidamente por otros periodos similares.

Los miembros señalados en el inciso anterior deberán pertenecer a la comunidad universitaria como académicos o personal de colaboración.

En caso de producirse una vacancia entre los miembros de la Comisión, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo nombrará a un reemplazante hasta el término del período de quien corresponda.

Artículo 12: Los integrantes de la Comisión Central de Propiedad Industrial deberán ser profesionales o especialistas destacados en distintas áreas del saber, entre otras; biología, química, ciencias físicas y matemáticas, ingeniería, informática, medicina, biomedicina, diseño y ciencias silvoagropecuarias. Entre los miembros de la Comisión, deberá integrarse a un abogado experto en propiedad intelectual e industrial, y un experto en materias económicas atinentes con la labor de la Comisión. Asimismo, la Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva encargada de redactar las actas y acuerdos de las sesiones, ejecutar los acuerdos y decisiones, y en general realizar toda otra actuación que le encomiende la Comisión. Esta labor estará a cargo del Departamento de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

La Comisión Central de Propiedad Industrial tendrá un Presidente designado entre sus miembros por el Vicerrector, el que será responsable frente a éste de la labor y funcionamiento de la Comisión. Asimismo, contará con un Vicepresidente, que hará las veces de ministro de fe de lo acordado por la Comisión y, asumirá la Presidencia interina de ésta cuando por cualquier motivo, que no será necesario acreditar, faltare el Presidente designado. En los casos en que el Vicepresidente asuma la presidencia interina de la Comisión, será subrogado en su función de ministro de fe por cualquier otro de los miembros



UNIVERSIDAD DE CHILE

de la Comisión que se designe al efecto en la o las sesiones correspondientes, por los miembros que asistan.

Artículo 13: La Comisión funcionará en sesiones de carácter resolutivo. Para su funcionamiento requerirá de un quórum de al menos cinco miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la sesión. En caso de empate, será el voto del que presida la sesión el que decida.

Artículo 14: A la Comisión Central de Propiedad Industrial le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

1. Sugerir a las autoridades competentes la adopción de políticas universitarias en materia de propiedad industrial;
2. Proponer al Vicerrector criterios y principios generales para definir la procedencia y conveniencia de solicitar la protección de las Tecnologías, como también acerca de la comercialización o cesión de derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, a cualquier título;
3. Estudiar la conveniencia y procedencia de solicitar la protección de la Tecnología de la que conozca, para lo cual deberá tener en especial consideración la circunstancia de cumplirse con los requisitos legales, la posible comercialización de la Tecnología, las proyecciones futuras de la misma, debiendo proponer al Vicerrector la adecuada protección de los derechos en cuestión;
4. Recomendar al Vicerrector, mediante opinión debidamente fundada, el no continuar con alguna solicitud de protección que recaiga sobre una Tecnología de la Universidad;
5. Pronunciarse, a solicitud del Vicerrector, sobre cualquier materia que éste le solicite, en particular de los términos de los contratos de comercialización de las Tecnologías, que someta a su consideración por el Departamento de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo;
6. Rendir un informe anual al Vicerrector respecto de su funcionamiento y de las labores realizadas, como asimismo, proponerle las modificaciones que se estimen pertinentes para llevar a cabo para su mejor funcionamiento;
7. Mantener la reserva de los antecedentes que sean puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime prudentes y necesarias. Para este fin, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cabe, al momento de ser nombrado en su función, cada miembro de la Comisión deberá suscribir una Declaración de Confidencialidad en donde se expliciten estas obligaciones;
8. Dictar los instructivos internos para el mejor funcionamiento de la Comisión;
9. Participar en la difusión de sus actividades en la comunidad universitaria, y en la capacitación y formación de la comunidad académica en los principios y conocimientos básicos relativos a la protección de las Tecnologías.

Artículo 15: Para el mejor cumplimiento de su labor, la Comisión podrá hacerse asesorar por personas idóneas respecto de determinados temas a tratar.

En estas circunstancias, y respecto de las materias específicas en que intervengan, estos expertos deberán guardar la confidencialidad establecida precedentemente.

Asimismo, la Comisión podrá consultar, en aquellos casos en que aparezca conveniente, a expertos nacionales o extranjeros del sector público o privado.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones o bien solicitar la opinión de un representante de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

§ 7. Procedimientos



Artículo 16: Todo Innovador de la Universidad de Chile que haya participado en el desarrollo de una Tecnología que pudiere ser protegible, deberá poner de inmediato los antecedentes correspondientes en conocimiento del Departamento de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a través del Formulario de Divulgación señalado en el artículo 6°, con la finalidad de que la Comisión Central de Propiedad Industrial proceda a su estudio y determine la conveniencia de recomendar su protección legal ante los organismos competentes, tanto nacionales como extranjeros.

En la solicitud que se presente al mencionado Departamento, además de cumplir los demás requisitos que establece este Reglamento, se deberá:

1. Indicar claramente el nombre y apellido de cada uno de los participantes en el desarrollo de la Tecnología, señalando en términos generales el grado de participación que en el mismo le ha cabido y la forma en que han acordado distribuir los eventuales beneficios que de ella se obtengan y que, de acuerdo al presente Reglamento, correspondan a los Innovadores.
2. En los casos señalados en los numerales cuatro y cinco del artículo tercero, acompañar una declaración escrita de conocimiento y aceptación voluntaria al estatuto jurídico del Innovador de la Universidad de Chile, según lo indicado en este Reglamento.
3. Proporcionar todos los antecedentes que permitan la comprensión de la Tecnología, Tecnología y que justifiquen el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la protección legal que se desea solicitar, según sea el caso.

Artículo 17: La Comisión Central de Propiedad Industrial, podrá solicitar toda la información adicional que estime conveniente para resolver sobre el particular, pudiendo asimismo requerir los informes y la asesoría de los especialistas que estime necesarios, debiendo en todo caso velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

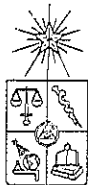
Artículo 18: Puestos los antecedentes en conocimiento de la Comisión Central de Propiedad Industrial, ésta deberá resolver en el plazo máximo de 45 días, el que podrá prorrogarse por el Vicerrector, por otros 20 días más, si la complejidad del asunto así lo requiere. En caso de que a la luz de los antecedentes y mediante resolución fundada, decidiere la Comisión respecto a la pertinencia o no de la Tecnología para la Universidad, deberá comunicar su recomendación al Vicerrector de Investigación y Desarrollo dentro de un plazo no mayor a 15 días.

Si transcurrido más de 65 días, contados desde que los antecedentes fueron puestos en conocimiento de la Comisión, no existe un pronunciamiento de ésta, se entenderá que la recomendación es negativa.

Artículo 19: En el caso de que el Vicerrector de Investigación y Desarrollo estime que procede la solicitud de protección a nombre de la Universidad de Chile, remitirá los antecedentes al Departamento de Innovación para que inicie a los trámites tendientes a la obtención de la protección de la Tecnología.

En caso contrario, el Innovador o los Innovadores podrán solicitar la protección legal de la Tecnología a su propio nombre y costo.

Artículo 20: En el evento de que la Comisión Central de Propiedad Industrial tome conocimiento de una Tecnología por medios diferentes al señalado precedentemente, deberá solicitar directamente al Innovador o Innovadores involucrados, a través de su Unidad Académica, que inicien el procedimiento de información contenido en este título.



§ 8. Gestión de Derechos

Artículo 21: La asesoría, el registro, la supervigilancia y la gestión de los derechos sobre las Tecnologías de la Universidad corresponderán a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

§ 9. Beneficios Económicos Derivados de las Tecnologías

Artículo 22: Los beneficios económicos para la Universidad de Chile que pudieren derivar de la comercialización o explotación de sus Tecnologías, ya sea mediante licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización, una vez descontados los gastos señalados en el Artículo 24, serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Si los beneficios resultantes quedan comprendidos dentro del Tramo A, a que se hace referencia en el Artículo 23, el 100% pertenecerá al Innovador o Innovadores;".
2. Si los beneficios resultantes quedan comprendidos dentro del Tramo B, un 70% pertenecerán al Innovador o Innovadores, un 20% para la Unidad Académica a la que este o estos pertenecieren, y un 10% para el Fondo General de la Universidad".
3. Si los beneficios resultantes quedan comprendidos dentro del Tramo C, se dividirán en tres partes iguales, correspondiendo un tercio al Innovador o grupo de Innovadores, un tercio a la Unidad Académica a la que estos pertenecieren, y un tercio al Fondo General de la Universidad".

La distribución anteriormente mencionada será efectuada sin perjuicio de lo que se deba deducir por concepto de costos de administración definidos previamente por la Universidad; siendo la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo la que emitirá la resolución respectiva que autorizará el pago pertinente a él o los innovadores.

Se entenderá que los beneficios resultantes comprenden todos los ingresos obtenidos por la Universidad, descontados los gastos señalados en el Artículo 24. Así, una vez que todos los beneficios económicos superen el monto máximo contenido en el Tramo A; se aplicará sobre dicho exceso la distribución correspondiente al Tramo B. De igual manera, una vez que dichos beneficios superen al Tramo B; se aplicará sobre todo el exceso la distribución correspondiente al Tramo C. Los ingresos serán considerados acumulativamente para efectos de este cálculo. Así, para este cálculo, deberán considerarse la totalidad de los beneficios económicos obtenidos, de tal manera que cuando se complete un tramo se pase al siguiente, y así sucesivamente; sin distinción de periodos, ya sean estos anuales, semestrales o mensuales.

De igual manera, se entenderá que el Innovador pertenece a la Facultad, Instituto de Rectoría u Hospital que hubiere respaldado académica, institucional y económicamente la ejecución del Proyecto del cual se ha derivado la tecnología respectiva.

El Innovador podrá, en cualquier tiempo, renunciar a los porcentajes de participación que le corresponden en virtud de este artículo, dividiéndose su parte de forma equitativa entre la Unidad Académica correspondiente y el Fondo General de la Universidad.

Artículo 23: Los tramos a que hace referencia el artículo 22 estarán determinados de la siguiente manera:

1. Al Tramo A corresponderán los ingresos hasta 2.000.- (dos mil) Unidades de Fomento;
2. Al Tramo B corresponderán los ingresos comprendidos sobre 2.000.- (dos mil) Unidades de Fomento y hasta 5.000.- (cinco mil) Unidades de Fomento;
3. Al Tramo C corresponderán los ingresos sobre 5.000.- (cinco mil) Unidades de Fomento.

El valor de la Unidad de Fomento se fijará, a efectos de lo dispuesto en este artículo, al momento de descontar los gastos según señala el artículo 24.



Artículo 24: Para efectos del Artículo 22 del presente Reglamento, se considerarán dos tipos de gastos.

1. Gastos de protección: Dice relación con toda suma de dinero que la Universidad haya pagado o deba pagar con el objeto de obtener y/o mantener la protección legal de una Tecnología ante los organismos competentes, ya sean nacionales o extranjeros. Comprenderá la protección legal de una Tecnología, los gastos relacionados a la preparación, tramitación, mantención y defensa de una solicitud de protección.
2. Gastos de gestión tecnológica: Dice relación con los gastos necesarios para la comercialización y/o transferencia de una Tecnología, que incluye, entre otros, la búsqueda de potenciales socios comerciales, estudios de libertad de operación, realización y/o apoyo en la confección de estudios de mercado, diseños y/o ejecución de modelos de negocios, seguimiento de contrato de licencia. Para efectos de este Reglamento, estos Gastos de Gestión Tecnológica, corresponderán al 10% de los ingresos brutos derivados de la comercialización y/o transferencia de las tecnologías.

Previo a la distribución de beneficios establecida en el Artículo 22 de este Reglamento, los gastos anteriormente mencionados deberán ser reembolsados al Departamento de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Serán reembolsados, primero, los gastos de protección y, luego, los gastos de gestión tecnológica.

Título II: De la Transferencia de Tecnología

Artículo 25: Se entenderá como Transferencia de Tecnología, el proceso que comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una Tecnología que se incorpora en un bien o servicio disponible para la sociedad.

Artículo 26: Para efectos del presente Reglamento, se considerarán como mecanismos de Transferencia de Tecnología, entre otros, los siguientes:

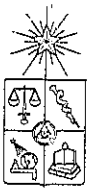
1. La colaboración, desarrollo, co-desarrollo, cooperación, participación, ejecución y co-ejecución en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) conjunta entre la Universidad de Chile y los sectores público o privado.
2. Cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados de I+D+i de la Universidad de Chile.
3. El Emprendimiento Universitario.

Artículo 27: La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a través de su Departamento de Innovación, tiene la misión de articular la innovación generada al interior de la Universidad. De esta manera, el mencionado Departamento se preocupará de:

1. Fomentar y estimular la Transferencia Tecnológica de Tecnologías de propiedad de la Universidad hacia la sociedad.
2. Apoyar a los innovadores, a las autoridades competentes y a los distintos organismos universitarios en la tramitación de actos jurídicos que versen sobre Transferencia Tecnológica. Cuando fuere necesario, efectuará un análisis técnico de los mecanismos seleccionados.
3. Recopilar y sistematizar la información respecto a las Tecnologías universitarias así como de sus innovadores.

Título III: Del emprendimiento Universitario.

Artículo 28: "Para efectos de este Reglamento, se entenderá por emprendimiento universitario, la creación de cualquier persona jurídica que tenga por objeto explotar comercialmente una Tecnología de la Universidad por medio de un contrato de licencia. La



UNIVERSIDAD DE CHILE

Universidad podrá participar como socio o accionista en las personas jurídicas así creadas, en conformidad a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y a su Estatuto".

Artículo 29: Los académicos de la Universidad podrán participar en la propiedad de los emprendimientos Universitarios. Sin perjuicio de ello, en dicho caso deberán dar estricto cumplimiento del principio de probidad administrativa y a su vez cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 30 siguiente.

Artículo 30: Para participar en propiedad en emprendimientos universitarios los académicos de la Universidad de Chile deberán:

1. Renunciar a su porcentaje en los beneficios económicos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento, mientras se encuentre vigente la licencia respectiva entre la Universidad y el Emprendimiento;
2. Profesionalizar y delegar la gestión administrativa de la persona jurídica creada;
3. Abstenerse de cualquier tipo de negociación, directa o indirecta, con la Universidad.
4. Ejecutar las actividades del emprendimiento fuera de la jornada de trabajo en la Universidad.

Artículo 31: El incumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente conllevará el término anticipado de la licencia otorgada al emprendimiento, modalidad que figurará como cláusula en los contratos que la Universidad suscriba con éste, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

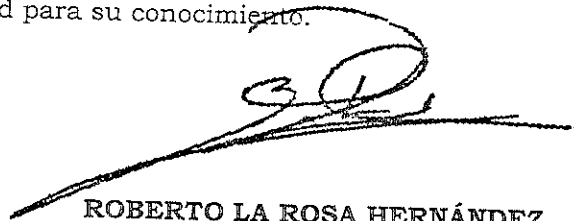
Artículo 32: Toda mención hecha en la normativa universitaria al D.U. N° 0021008 de 2007 se entenderá referida al presente reglamento.

2. Derógase el Decreto Universitario Exento N°0021008 de 10 de Septiembre de 2007.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado Sr. Ennio Vivaldi Vejar, Rector Universidad de Chile, Sr. Roberto La Rosa Hernández, Secretario General (S), Universidad de Chile. Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Secretario General (S)
Universidad de Chile

DISTRIBUCION
RECTORÍA
PRORRECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORÍAS *VID*
FACULTADES E INSTITUTOS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM